



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2021-00048-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** LILIBETH DIOMADIS JIMENEZ JIMENEZ en representación del menor SDJ  
**EJECUTADO:** ELDER JOSÉ DE LA OSSA ACEVEDO

La parte ejecutante allegó constancia de haber remitido notificación por aviso al ejecutado, sin embargo, los soportes que supuestamente acompañan a la misma, como son; i) demanda; ii) anexos y; iii) mandamiento de pago, no se encuentran debidamente cotejados y sellados como lo prescribe el inciso 4º del artículo 292 del Código General del Proceso, en aras de comprobar que efectivamente fueron adjuntados al aviso y recibidos por el señor Elder José de la Ossa Acevedo, por lo menos, la copia informal del mandamiento de pago, que es la única exigencia del inciso 2º del precitado canon.

Memórese que la copia de la demanda y los anexos le pueden ser suministrados al ejecutado vía link de acceso al expediente digital, como lo prevé el inciso 2º del artículo 91 del CGP.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que rehaga la notificación por aviso al señor Elder José de la Ossa Acevedo, acompañándola de la copia informal del mandamiento de pago y si lo estima conveniente, de la demanda y sus anexos, todo debidamente sellado y cotejado. En caso de que no se envíen copia de la demanda y anexos, se le dará aplicación al inciso 2º del artículo 91 del estatuto adjetivo.

De otro lado, la parte actora solicita que se le imponga la multa tipificada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso a la empresa Max Ventas Distribuciones S.A.S. por haber desatendido la orden de embargo sobre el salario del ejecutado, que le fue comunicada desde el 4 de mayo de 2021 por la parte ejecutante y el 25 de marzo de 2022 por el despacho, la cual fue recibida el 5 de abril de la misma anualidad, por lo que, mediante auto del 12 de mayo de los corrientes se le requirió al jefe de recursos humanos de dicha sociedad, sin recibir respuesta alguna.

Así las cosas, esta agencia judicial encuentra pertinente requerir al gerente y al pagador de Max Ventas Distribuciones S.A.S. o a quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre; i) indiquen sus números de cédula, ii) informen los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la providencia del 16 de abril de 2021 e iii) individualice correctamente a los agentes encargados de dar cumplimiento a la misma (nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y cargo ocupado en la actualidad).

Si no cumple con el requerimiento i) y iii) dentro del término indicando, se verán abocados a sanción consistente en multa hasta por diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes (smlmv), por incumplir sin justa causa una orden impartida por este despacho, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7111f7cc57e739906d6dee2403a34cd377f0f823726c87d67ae6aaa7a3e32c**

Documento generado en 24/11/2022 05:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**